

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0132**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 16 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 228

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ MARY BUENO SÁNCHEZ** en contra de la **NUEVA E.P.S.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá corregir el poder toda vez que en la demanda hace alusión respecto de que las demandantes son HILDA VAN DEN ENDEN MEDINA y LUZ MARY BUENO SÁNCHEZ.

2. En el hecho 3° deberá indicar quien está pagando las incapacidades y por qué períodos.

3.- Los hechos 3° y 4° se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.

4.- En el hecho 5° deberá aclarar quien incurrió en el error de pago y en qué consistió el mismo. Asimismo, deberá eliminar la conclusión del apoderado.

5.- Los hechos 6°, 7°, 10°, 12° y 14°, contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

6.- En el hecho 7° deberá aclarar por qué períodos y quien específicamente solicitó el pago de las incapacidades.

7.- El hecho 13° deberá suprimirlo toda vez que hace relación a situaciones personales del apoderado.

8.- En la pretensión primera deberá indicar claramente a quien se le deben reconocer las incapacidades.

9.- Deberá ampliar las razones de derecho.

10.- Deberá allegar los correos electrónicos de las demandantes, de la demandada y del apoderado judicial.

11.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería judicial al doctor LUIS FERNANDO MEDINA GOMEZ hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana', with a stylized flourish at the end.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 055 de abril 27 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**